

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9216
RADICACION No. 020-2017-00606-00
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

Por otra parte solicita el embargo y secuestro de la motocicleta de placas XWB-72D de propiedad del demandado JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ, petición a la que también se accede.

En consecuencia a lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ C.C. 1.114.877.905** y **EDINSON LUNA OLAVE C.C. 16.741.913** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, HELM BANK, BANCO E, BANCAMIA, BANCO FALLABELA**, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 28.948.514) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **XWB-72D** propiedad del demandado **JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ CC. 1.114.877.905** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

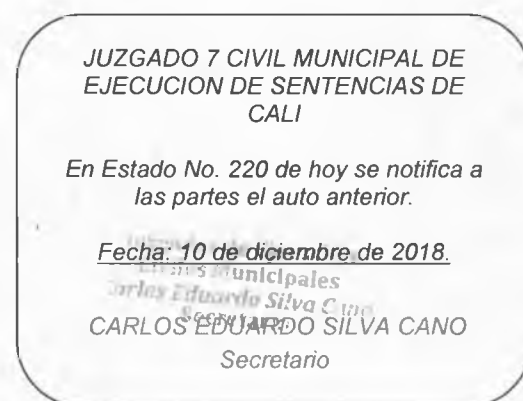
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9202

RADICACION No. 002-2009-00610-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **SOCIEDAD TIENDAS Y VENTAS LTDA NIT. 900.146.267-1** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en el **BANCO FALLABELA.**, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 34.786.653) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9188

RADICADO: 020-2012-00611-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

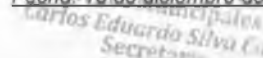
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9190
RADICADO: 007-2015-00687-00
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada - sustituta de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la terminación por pago total de las cuotas de administración que aquí se ejecutan y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: Téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto a la parte demandante, por así haberlo solicitado.

CUARTO: Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9187
RADICADO: 032-2018-00092-00
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

En memorial que antecede la parte demandante solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En consecuencia, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor del demandado sin que obre solicitud de remanentes, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

TERCERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

CUARTO: En firme el presente auto, páguese a favor de la parte demandada **GREEN ASSISTANCE S.A.S** identificado(a) con NIT Número 900734341-1, el título que a continuación se relaciona por valor de **\$1.720.000,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224419	9002348470	EMAS DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 1.720.000,00

QUINTO: Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 9211

RADICACIÓN No. 035-2016-00783-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora allega la liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9192

RADICADO: 7600114003-016-2004-00028-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto anterior se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito en firme por valor de **\$43.911.066**, razón para disponer el pago de los depósitos en favor de la parte demandante al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- páguese al demandante- cesionario REINTEGRA SAS identificado con NIT. 900.355.863.-8 el deposito que se relaciona a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287597	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 30.045,00

2.- verificado lo anterior, regrese a archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9194

RADICADO: 7600114003-002-2016-00136-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede reprocha la abogada el antepenúltimo auto al haberse indicado que no obran depósitos a cargo del proceso de fecha **07/06/2018**.

Razón para invitarla a hacer lectura correcta de dicho auto, pues ahí se afirmó con soporte en la información que arroja el portal web del banco agrario que **NO OBRAN DEPÓSITOS PENDIENTES DE PAGO**, además extraordinariamente extemporáneo- ver fl. 87

No obstante consultado nuevamente el portal web del banco agrario, se verifica que en efecto los depósitos aún se siguen consignando en la cuenta del Juzgado de origen.

En consecuencia se DISPONE

1.- Niéguese por ahora la entrega de los depósitos solicitados por activa, conforme lo expuesto.

2.- OFICIESE AL JUZGADO DE ORIGEN, Y DE PASO AL PAGADOR TANTAS VECES SEA NECESARIO, para que transfiera a este juzgado los depósitos que vayan consignado a cargo de este proceso, **hasta tanto el pagador consigne los depósitos en la cuenta de este despacho**. Precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	7600114003-002-2016-00136-00	
CUENTA - DEL JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A	NIT. No. 860.034.594-1
PARTE DEMANDADA	ELVIS MUÑOZ ESCOBAR	C.C. No. 1.554.696

3.- Atempérese el memorialista a las actuaciones surtidas en el proceso y asuma las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

4.- Queda en conocimiento de las partes el listado del portal web del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9189
RADICADO: 7600114003-003-2014-00075-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante –ASFAMICOOP- solicita se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que la existencia de estos razón para disponer su pago al tenor del art. 447 del cgp.

De igual manera obra liquidación de crédito y costas actualizadas por valor total de **\$4.275.027** y se han pagado depósitos por valor de **\$2.527.284**

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP- identificada con el Nit. 900.267.427.-2 los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$412.464**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256133	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002265610	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002275822	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002291187	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 103.116,00

2.- Téngase por autorizado al apoderado judicial de la parte demandante, abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula No. 16.747.521, para **retirar** las ordenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

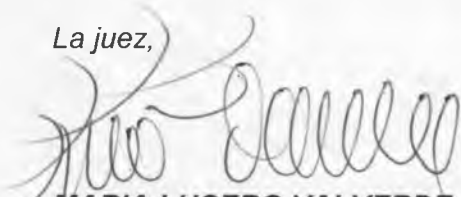
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No. 9208****RADICACION No. 027-2016-00432-00**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No.05-3421 del 26/11/2018, remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que en el proceso bajo Rad. 032-2016-00539-00 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de remanentes ordenada por auto No. 1107 del 25/05/2018, por lo que se deja sin efecto dicha solicitud realizada para este expediente por medio del oficio No. 05-1585 del 25/05/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9207

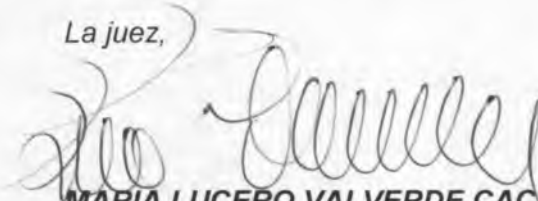
RADICACION No. 035-2014-00455-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 02-3004 del 19/10/2018 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el embargo de remanentes solicitado en el proceso bajo Rad. 760014003-029-2014-00391-00, **surte efectos legales** por ser el primero en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9199

RADICADO: 7600114003-035-201100750-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante –BANCO PICHINCHA S.A solicita se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

*En consecuencia se **DISPONE**:*

- 1.- Niéguese la entrega de los depósitos solicitados por sustracción de materia.*
- 2.- Atempérese el memorialista al auto que precede y se conmina a generar las actuaciones necesarias a efecto de evitar la paralización del proceso.*
- 3.- queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del Banco Agrario.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

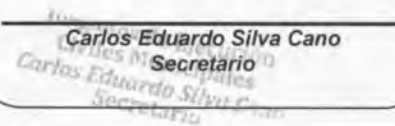
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9200

RADICADO: 7600114003-020-2017-00596-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regrese de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de disponer el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que la existencia de estos razón para disponer su pago al tenor del art. 447 del cgp. Los cuales se pagaran a prorrata de los créditos cobrados, previendo que obra liquidación de crédito de la entidad demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A por valor de **\$51.146.782** y liquidación del crédito del FNG por valor de **\$35.120.297**

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese a la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificada con el CC # 79.349.549, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$ 13.306.352,60**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276820	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 13.306.352,60

Páguese a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A identificada con el NIT 805.007.342-6 los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$8.215.474.78**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276817	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 1.027.204,80
469030002276818	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 1.139.184,18
469030002276819	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 327.571,72
469030002276821	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 362.432,28
469030002276822	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REC	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 42.412,36
469030002276823	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 1.038.029,89
469030002276824	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 510.589,65
469030002276825	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 41.814,75
469030002276826	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 303.169,33
469030002276827	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 677.000,01
469030002276828	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 257.181,28
469030002276829	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 190.569,73
469030002276830	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 92.785,87
469030002276831	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 303.169,33
469030002276832	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 358.283,87
469030002276833	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 913.103,60
469030002276834	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 107.601,60
469030002276835	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 220.201,20
469030002286111	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 303.169,33

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9203

RADICADO: 7600114003-012-2016-00618-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte demandante LINA CAÑAS GRAJALES, se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso y aporta también la liquidación del crédito.

*En consecuencia se **DISPONE:***

1.- Niéguese por ahora, la entrega de títulos porque no se cumplen aun los derroteros del art. 447 del cgp.

2.- por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por activa en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9197

RADICADO: 7600114003-001-2009-01118-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada de la entidad demandante –COOBOLARQUI solicita se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que la existencia de estos razón para disponer su pago al tenor del art. 447 del cgp.

De igual manera obra liquidación de crédito actualizada por valor total de **\$8.016.524.88**

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, a través de su endosataria en procuración abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con el CC# 66.916.608, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.780.559**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002244419	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 290.164,00
469030002256792	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 290.164,00
469030002266273	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 290.164,00
469030002276479	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 290.164,00
469030002292186	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 290.164,00
469030002292187	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 329.739,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9191

RADICACION No. 007-2015-00687-00
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **LAURA MARCELA RODRIGUEZ QUIJANO** le sustituye el poder a ella conferido a la abogada **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

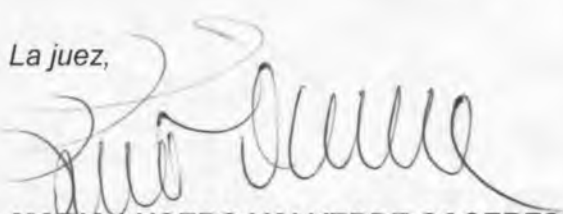
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita la abogada **LAURA MARCELA RODRIGUEZ QUIJANO** a la abogada **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.267.401 y TP. 13.171 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9209

RADICADO: 7600114003-011-2012-00395-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el demandado RAMOM ABEL GIL LONDOÑO, solicita se disponga la entrega del depósito por valor de \$5.465.735.05 a nombre del señor WALTER SANCHEZ LOZADA a quien lo autorizar para recibir el mismo en su nombre, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese al demandado RAMOM ABEL GIL LONDOÑO a través de la persona autorizada por este, WALTER SANCHEZ LOZADA identificado con el CC # 16.630.457, el título que a continuación se relacionan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002268738	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COOBOLARQ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 5.465.735,05

Verificado lo anterior, regrese a archivo el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9217

RADICADO: 7600114003-010-2009-00296-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto anterior se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito en firme por valor de **\$103.062.080**, razón para disponer el pago de los depósitos en favor de la parte demandante al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

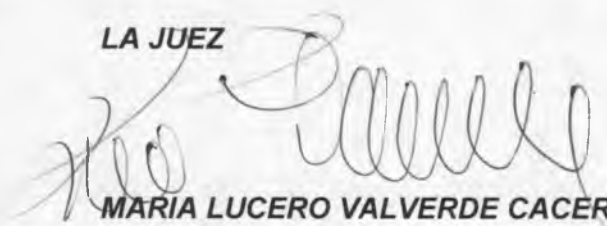
1.- páguese al demandante **INGENIERIA GRAFICA S.A** identificado con NIT. 800.068.285-7 el deposito que se relaciona a continuación

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002294406	8050192208	SOCIEDAD DIRECT MARKETING LTDA CI	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 2.080.000,00

2.- verificado lo anterior, regrese a archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

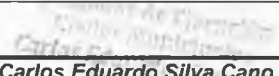
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO N°. 9205

RADICADO: 7600114003-024-2012-00446-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante –COSOLUCIONES solicita se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

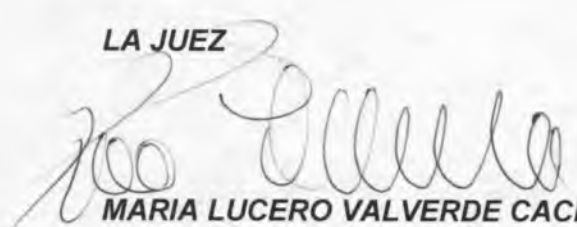
Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la entrega de los depósitos solicitados por sustracción de materia.
- 2.- Atempérese el memorialista a las actuaciones generadas con ocasión de las medidas cautelares y se conmina a generar las actuaciones necesarias a efecto de evitar la paralización del proceso.
- 3.- queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

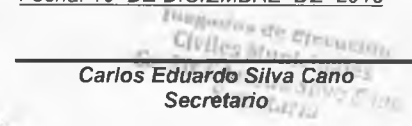
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9206

RADICADO: 7600114003-019-2015-00159

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante – FABIAN EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ solicita se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que estos aun reposan en la cuenta del juzgado de origen y el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Niéguese por ahora la entrega de los depósitos solicitados por activa, conforme lo expuesto.

2.- **OFICIESE AL JUZGADO DE ORIGEN, TANTAS VECES SEA NECESARIO**, para que trasfiera a este juzgado los depósitos que vayan consignado a cargo de este proceso., Precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-019-2015-00159	
CUENTA - DEL JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	FABIAN EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ	CC. No. 12.283.558
PARTE DEMANDADA	LUIS EDUARDO SANABRIA MARCHAN	C.C. No. 1.045.167.572

3.- Atempérese el memorialista a las actuaciones surtidas en el proceso y asuma las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar actuaciones innecesarias.

4.- Queda en conocimiento de las partes el listado del portal web del banco agrario.

5.- materializada la trasferencia regrese el expediente a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Civiles Municipales
Carlos Ed.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9209
RADICADO: 7600114003-006-2017-00424-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada de la entidad demandante –FENALCO solicita se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que la existencia de estos razón para disponer su pago al tenor del art. 447 del cgp.

De igual manera obra liquidación de crédito actualizada por valor total de **\$8.016.524.88** 10.299.799 y se han pagado depósitos por valor de \$1.586.527

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la parte demandante FENALCO a través de su endosataria en procuración abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con el CC # 31.296.019, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$795.170**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002147315	8903032157	FEDERACION NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2017	30/04/2018	\$ 204 593,00
469030002147316	8903032157	FEDERACION NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2017	30/04/2018	\$ 265 564,00
469030002168729	8903032157	FEDERACION NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2018	30/04/2018	\$ 281 099,00
469030002191106	8903032157	FEDERACION NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2018	28/06/2018	\$ 248 733,00
469030002201924	8903032157	FEDERACION NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2018	28/06/2018	\$ 174 937,00
469030002207111	8903032157	FEDERACION NACIONAL	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2018	28/06/2018	\$ 411 601,00
469030002224663	8903032157	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	14/06/2018	NO APLICA	\$256.626,00
469030002234262	8903032157	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$242.116,00
469030002285065	8903032157	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO	08/11/2018	NO APLICA	\$296 428,00
		FEDERACION NACIONAL	ENTREGADO			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9196

RADICACION No. 014-2010-00341-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se expida oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal para que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 4351 fechado 29 de mayo de 2018 (Fol. 95), ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado sobre la solicitud deprecada y por lo que se libró el oficio 07-1988 del 13/06/2018, el cual se encuentra pendiente de retirar.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9198

RADICACION No. 021-2014-00171-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **WILLIAM ANDRES CASTAÑO ESPAÑA** le sustituye el poder a el conferido al abogado **HARVEY GUTIERREZ PINILLO** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **WILLIAM ANDRES CASTAÑO ESPAÑA** al abogado **HARVEY GUTIERREZ PINILLO**.

2.- **RECONOCER** personería al abogado **HARVEY GUTIERREZ PINILLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.281.302 y T.P. 279.202 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Civils Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9193

RADICACION No. 003-2012-00296-00

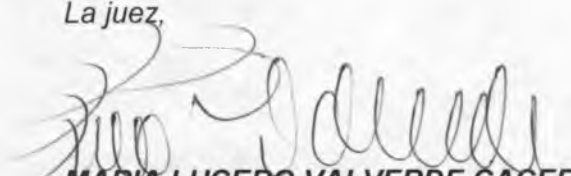
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega al expediente el proyecto aprobado según acta No. 149 del 29/11/2018 remitido por el Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Decisión Civil mediante el cual **se confirma el fallo de tutela No. 247 del 24/10/2018 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, que había sido impugnado por el accionante al interior de la acción de tutela No. 001-2018-00081-00.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

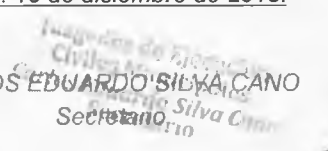
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9218

RADICADO: 7600114003--004-2010-01105-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado de la entidad demandante –BANCOAV VILLAS SSS.A solicita se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que no obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la entrega de los depósitos solicitados por sustracción de materia.
- 2.- Atempérese el memorialista a las actuaciones generadas con ocasión de las medida cautelar y se conmina a generar las actuaciones necesarias a efecto de evitar la paralización del proceso.
- 3.- queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Juizes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9195

RADICACION No. 005-2017-00585-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega por el apoderado de la parte actora un escrito en el cual aporta una serie de documentos referentes a la inscripción de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula 370-875043, esto a fin de que se ordene el secuestro del mismo.

Como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-875043 ubicado en la (I) Calle 13 78-144, Centro Ccial San Andresito del Sur II Etapa Local 355 – Nivel 3 (II) Carrera 79B # 11ª-50 y Kra.80 # 11A-51 Centro Ccial San Andresito del Sur II Etapa Local 355 – Nivel 3 de esta ciudad y de propiedad del demandado **HENRY POSADA VELASQUEZ C.C.** 16.626.579.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaria de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

27

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9212

RADICACION No. 005-2017-00585-00
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

No obstante, se advierte que con dicho documento no se allego el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, **debidamente actualizado**, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, donde se acredite que la señora **NORA PATRICIA URIBE ORTEGA** es la administradora del **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H.**

En consecuencia, previo a modificar o aprobar la liquidación del crédito presentada por activa, **CONMINESE** para que aporte el certificado mencionado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

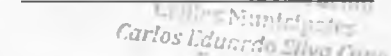
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9221

RADICADO: 7600114003-035-2018-00105-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto anterior se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en razón a ello se dispondrá el pago del depósito trasferido al demandado a quien se lo descontaron al no obrar embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- páguese al demandado INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA SAS identificado con NIT. 805.022.904-8 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002281078	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 50.000.000,00

2.- verificado lo anterior, regrese a archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9220

RADICADO: 7600114003-034-2012-00811-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto anterior se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito en firme por valor de **\$14.560.376**, razón para disponer el pago de los depósitos en favor de la parte demandante al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- páguese al demandante PARCELACION CHORRO DE PLATA identificado con NIT. 805.013-515-8 el deposito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286382	8050135158	DE PLATA PARCELACION CHORRO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 50.211,45

2.- verificado lo anterior, regrese a archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9222

RADICADO: 7600114003-013-2015-00634-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito y costas por valor total de \$9.905.796 y se han pagado depósitos por valor de \$2.374.007

En consecuencia se DISPONE:

páguese al demandante COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogad YELY YULIZZA CHAVERRA BLANLON identificado con CC. No. 35.891.288 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290887	8300607850	COPIDESARROLLO COPIDESARROLLO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 510.464.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9219

RADICADO: 7600114003--004-2010-01105-00
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del juzgado de origen informado sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito actualizada por valor de **\$47.287.576**, y se han entregado títulos por valor de **\$6.142.360**

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- páguese al demandante fondo de empleados y trabajadores de la universidad del valle, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** identificado con CC. No. 66.819.180, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de **\$8.149.334**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002268371	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002284216	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294860	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 563 972,00
469030002294861	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 563 972,00
469030002294862	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294863	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 563 972,00
469030002294864	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294865	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294866	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294867	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294868	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294869	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002294969	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00
469030002297675	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 587 038,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

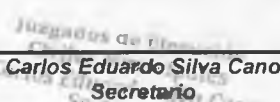
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 9215

RADICACIÓN No. 020-2017-00606-00

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO** CC. 94.072.563 y TP. No. 192.601 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 9151

RADICACIÓN No.018-2015-00976-00
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito en el que solicita se dé trámite a la liquidación del crédito que fue presentada ante el juzgado de origen y la cual a la fecha se encuentra pendiente de modificar o aprobar debido a que el presente proceso ejecutivo se encontraba interrumpido por auto 4933 del 18/06/2018.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado de la liquidación presentada atendiendo los derroteros enmarcados en el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimientos de las partes, el memorial que antecede.

2.- Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 220 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Jueces de Circuito
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario